



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 1 de 10

INTRODUCCION

La Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, siendo una institución con vocación docente, cuenta con una estructura física estratégica y de proceso que propende por la formación de talento humano en salud. Estas actividades son desarrolladas para brindar calidad en la prestación del servicio y excelencia académica, ofreciendo espacios de aprendizaje y entrenamiento profesional óptimos, así como comodidad y seguridad a los pacientes. Con el fin de lograr este objetivo, a continuación se establecen las siguientes normas básicas de comportamiento que deberán acatar los estudiantes y docentes durante la ejecución de prácticas dentro de las instalaciones del Hospital Infantil Universitario de San José.

ARTICULO 1.- OBJETO. El presente documento describe los parámetros para la regulación de las prácticas de los estudiantes de Pregrado y Posgrado que adelantan sus estudios superiores o tecnológicos en áreas de la salud dentro de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, en conjunto con las disposiciones de las Instituciones Educativas con las que celebre convenios docencia – servicio, favoreciendo la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad.

ARTICULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente documento es de estricto cumplimiento y aplicación para todos y cada uno de los programas de formación de los estudiantes de pre y posgrado en práctica formativa del área de la salud, que mediante la celebración de un convenio docencia – servicio, realicen su formación y práctica académica dentro de las instalaciones de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**.

ARTICULO 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. La aplicación del siguiente reglamento se regirá por los siguientes principios, y además por los principios rectores establecidos en la normatividad vigente y aplicable que rija la materia.

a. CALIDAD. Las prácticas de los estudiantes se realizan y desarrollan asegurando los atributos de calidad establecidos en el decreto 1011 de 2006, y las normas que lo desarrollen, modifiquen, aclaren o sustituyan, garantizando en todo momento la prestación del servicio en las condiciones establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud y el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como todas las normas de calidad en educación y salud que sean aplicables.

b. PLANIFICACION. La relación docencia – servicio se construye a través de Planes de Prácticas formativas concertados de largo plazo, que integran los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, aunado a las estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un seguimiento continuo de los avances y resultados.

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 2 de 10

c. RESPETO AL DERECHO DE LOS USUARIOS. La relación docencia – servicio se desarrolla asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe cerciorar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizan bajo la estricta supervisión del personal docente o responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud y la relación docencia – servicio.

d. AUTONOMIA. La relación docencia – servicio se desarrolla en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

e. PREEMINENCIA DEL INTERES SOCIAL. La formación del talento humano en salud que se desarrolla en ejecución del marco establecido en la relación docencia – servicio, tiene un fin social, que prima sobre otras consideraciones y, así, servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.

f. RESPETO. Práctica del trato digno del ser humano con amabilidad, solidaridad, consideración, humanización y reconocimiento de su valor.

g. COMPROMISO. Trabajo con responsabilidad, disciplina, seguridad, cumplimiento y vocación y mística para cumplir con nuestra misión.

h. EXCELENCIA. Todo el personal interviniente debe tener como fin primordial la búsqueda de la superioridad en la calidad, siendo idóneos, eficientes y diligentes.

ARTICULO 4.- DEFINICIONES:

4.1. Estudiante. Persona matriculada en un programa académico de formación a nivel de pregrado o posgrado, con registro calificado vigente, ofertado por una institución de educación superior reconocida, autorizada y vigilada por el Ministerio de Educación Nacional y, que requiere de un entrenamiento específico dentro de las instalaciones de una institución prestadora de servicios de salud, bajo el direccionamiento, coordinación y responsabilidad de profesional docente, previa suscripción de un convenio docencia – servicio entre ambas instituciones. Para efectos de este reglamento existirán cuatro clases de estudiantes:

4.1.1. Estudiante en práctica. Estudiante que realiza prácticas académicas en un programa académico de formación:

A. A nivel de pregrado en cualquiera de las ciencias de la salud, de primer a décimo semestre, según corresponda con el programa.

B. A nivel de pregrado y posgrado en programas no médicos.

4.1.2. Interno. Estudiante matriculado en los periodos académicos once y doce de la carrera de pregrado de medicina, quien inicia su entrenamiento para perfeccionar su aprendizaje, presentado en debida forma por la Institución de Educación Superior con la que la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** ha celebrado un convenio docencia – servicio.

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 3 de 10

4.1.3. Residente. Médico general graduado, matriculado en un programa de posgrado, presentado debidamente por la Institución Educativa con la que la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** ha celebrado un convenio docencia – servicio.

4.1.4. Residente de segunda especialidad. Médico especialista graduado, matriculado en un programa específico de segunda especialidad, presentado debidamente por la Institución Educativa con la que la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** ha celebrado un convenio docencia – servicio.

PARAGRAFO PRIMERO. En su formación ética, todos los estudiantes de programas de áreas de la salud deben ser conscientes de sus limitaciones, por tanto, no podrán proveer servicios clínicos o procedimientos para los cuales no se encuentren debidamente entrenados y autorizados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los residentes son responsables de comunicar al personal docente que lo supervise, todo hecho significativo del cuidado de los pacientes a su cargo y tal comunicación debe quedar registrada en la historia clínica.

4.2. Docente o Instructor de Prácticas. Persona con reconocimiento académico de la Institución Educativa, certificado y aprobado de acuerdo a sus requisitos y reglamentos, para ejercer la actividad de supervisión de prácticas de los estudiantes.

4.3. Docente Clínico. Médicos especialistas graduados, con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, aprobado por la entidad de Educación Superior para ejercer la actividad de supervisión a los estudiantes de medicina, internos o residentes para el buen ejercicio de la práctica y el debido cuidado de los pacientes y usuarios del Hospital Infantil Universitario de San José.

4.4. Supervisión. Es la intervención realizada por un DOCENTE a un estudiante, interno o residente en práctica. Esta relación es de asesoría, acompañamiento y de evaluación, se extiende en el tiempo y tiene el propósito simultáneo de mejorar las competencias del estudiante mientras se monitoriza la calidad del servicio profesional realizado. La supervisión se ejecuta de diferentes maneras, de acuerdo con el nivel de delegación establecido para la práctica, consignado en los anexos técnicos de cada programa en particular.

4.5. Planes de Prácticas Formativas. Hacen parte de los anexos técnicos y son elaborados y emitidos por cada uno de los programas académicos que están en la relación docencia – servicio, los cuales deben ser acordados entre la Institución Educativa y la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, firmados por los representantes de cada una de las instituciones y ser revisados y aprobados por el comité docencia – servicio.

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 4 de 10

PARAGRAFO PRIMERO. Los planes de prácticas formativas, que deben ser de completo conocimiento de los docentes de práctica, integran los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes que adelanten sus estudios prácticos específicos, cuentan con el nivel de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada periodo académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el plan de prácticas formativas deben estar incluidas las rotaciones que los estudiantes en práctica, internos o residentes realizan en cada una de las áreas del Hospital Infantil Universitario de San José.

4.6. COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO. Máximo órgano con poder decisorio, responsable de realizar la supervisión de los convenios docencia – servicio, encargado de velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes en práctica, internos y residentes. El Comité Docencia – Servicio está integrado conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010.

4.7. DOCUMENTACION. Registro impreso o en medio magnético que evidencia la atención de un paciente o entrega de información a un familiar o tercero interesado. A través de la documentación se evidenciará la interacción entre los pacientes, usuarios y personal en entrenamiento (estudiante en práctica, interno o residente), junto con el personal docente.

ARTICULO 5.- DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO. Los docentes que participen en las actividades desarrolladas en virtud de los convenios docencia – servicios suscritos con la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, deben seguir las orientaciones de la Institución Educativa en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa. Así mismo, tienen la obligación de acoger y aplicar todos y cada uno de los protocolos de atención al paciente difundidos por el área de calidad del Hospital.

PARAGRAFO PRIMERO. La **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** tiene la potestad de contratar a los profesionales que considere necesarios y, que cumplan con la competencia e idoneidad requerida, para responder a los requerimientos académicos de cada programa, consignados en los planes de prácticas formativas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso, indistintamente de la vinculación o designación del docente, será el responsable del manejo de los pacientes, tanto en el ámbito hospitalario como ambulatorio, sin que ello desconozca la responsabilidad propia de los residentes como profesionales.

_____ REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	_____ REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	_____ APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
--	--	---	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 5 de 10

ARTICULO 6.- MODELO DE SUPERVISION DE LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE. El Hospital Infantil Universitario de San José asume que la supervisión hace parte integral del proceso docencia – servicio enmarcado por las normas vigentes. Así mismo, este reglamento es marco para el Hospital y, se verá plasmado en la reglamentación de funciones específicas de cada servicio.

PARAGRAFO PRIMERO. El personal en entrenamiento y aprendizaje de las Instituciones de Educación Superior que desarrollan su actividad académica en el Hospital en virtud del convenio, se registrará en materia de administración del personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los docentes que participan en la relación docencia – servicio, seguirán las orientaciones y disposiciones de la Institución Educativa, en todos los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa.

El Hospital reconoce la condición legal de los estudiantes en prácticas, internos y residentes, especialmente de estos últimos, siendo médicos debidamente graduados, con registro médico vigente de la Secretaría Distrital de Salud para ejercer la medicina, inclusive para aquellos residentes de segundas especialidades.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES DE OBLIGATORIA SUPERVISION. Se considera que todas las actividades dentro de la práctica docencia – servicio deben ser supervisadas de manera permanente, por esta razón es necesario el registro o aval en la historia clínica por parte del docente supervisor.

ARTÍCULO 8.- TERMINOS DE TIEMPO. Los siguientes tiempos de registro en la historia clínica se consideran como estándares mínimos de notas de supervisor de cada caso:

- Evolución diaria, mínima una nota cada 24 horas
- Fórmula médica diaria, mínima cada 24 horas
- Evolución Cuidado Intensivo, al menos una cada 12 horas
- Notas de procedimientos de emergencia como procedimientos o reanimación, inmediatamente después del procedimiento
- Procedimientos invasivos y quirúrgicos, en forma inmediata

ARTÍCULO 9.- MECANISMOS DE CONTROL. Los mecanismos de control de las actividades realizadas por los estudiantes será definida por cada servicio con base en los objetivos académicos de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos del convenio docencia – servicio.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES, INTERNOS Y RESIDENTES:

- Recibir una enseñanza de óptima calidad en el desarrollo de los programas académicos en el escenario de práctica

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 6 de 10

- Conocer por escrito las actividades académicas de los planes de aprendizaje para ser realizadas en el escenario de práctica al inicio de la rotación
- Formular a los instructores de práctica preguntas pertinentes durante el desarrollo de la rotación
- Presentar por escrito peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas a la coordinación del servicio, coordinación de Educación Médica y/o Subdirección Médica, quien definirá el mecanismo respectivo para obtener su pronta resolución o respuesta
- Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones que conlleven sanciones siguiendo el conducto regular
- Solicitar formalmente por escrito la revisión de las evaluaciones que haya presentado, cuando no esté de acuerdo con las calificaciones obtenidas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de finalizada la rotación.
- Hacer uso de los servicios, instalaciones y recursos del Hospital dentro de las normas establecidas
- Manifestar con libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a las demás personas
- Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad hospitalaria

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES, INTERNOS Y RESIDENTES:

- Portar en lugar visible el carné del Hospital o, en su defecto, de la Institución de Educación Superior con la que se haya celebrado el convenio docencia – servicio respectivo
- Cumplir con los procesos de inducción que establece el Hospital para los estudiantes que se encuentran en prácticas formativas
- No hacer uso de claves ajenas para el acceso a la historia clínica electrónica, la clave es personal e intransferible
- Contar con el esquema de vacunación exigido por la normatividad
- Contar durante todo el tiempo de su estadía dentro de las instalaciones del Hospital la afiliación vigente a la EPS, cobertura de responsabilidad civil y afiliación a la ARL
- Ser respetuoso en el trato al paciente y sus familiares, sus compañeros y los miembros del equipo asistencial y administrativo del Hospital, incluyendo el personal docente
- Respetar las instrucciones y órdenes impartidas por el instructor, de acuerdo con el nivel de delegación establecido para cada plan de aprendizaje
- Respetar y cumplir los protocolos y procesos implementados por el Hospital, en los cuales constan las normas de funcionamiento generales y específicas
- Evitar poner en riesgo su integridad física y mental, cuidar su salud
- Mantener buenos hábitos de higiene personal y contar con excelente presentación personal
- Portar y respetar el uniforme que la Institución Educativa a la que pertenece el estudiante especifique en su reglamento interno
- Acatar y respetar las órdenes e instrucciones del personal docente
- Informar a la Subdirección Médica del Hospital, cualquier evento que pueda incidir negativamente a la salud del paciente

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 7 de 10

- Informar a la Subdirección Médica del Hospital, cualquier evento que pueda incidir el normal y adecuado desarrollo de su aprendizaje

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las competencias y facultades del comité docencia – servicio y, del reglamento de cada una de las Instituciones de Educación Superior, los estudiantes de pregrado y posgrado que adelantan sus estudios superiores o tecnológicos en áreas de la salud dentro de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, dentro de sus horarios académicos y prácticos, se abstendrán de realizar las actividades que a continuación se describen:

- Utilización de teléfonos móviles en consulta externa, inclusive para la transmisión de mensajes de datos o de texto, durante el contacto con el paciente
- Utilización de dispositivos electrónicos, inclusive para la transmisión de mensajes de datos o de texto, durante el contacto con el paciente
- Portar en su indumentaria elementos diferentes a los del uniforme de la Institución de Educación Superior a la cual pertenecen
- Ingresar a las instalaciones de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** sin el carné que lo acredite como estudiante
- Permanecer injustificadamente en los corredores, sitios de consulta, salas, salas de cirugía y pasillos fuera de los horarios académicos y prácticos
- Utilizar vocabulario inapropiado, obsceno, grosero, desobligante o que pueda atentar contra la moral y las buenas costumbres
- Vulnerar la privacidad del paciente o de su historia clínica
- Utilizar claves para el ingreso al sistema de historia clínica electrónica que no sea la asignada por el departamento de sistemas del Hospital

PARAGRAFO. En caso de que el estudiante de pregrado o posgrado que adelante sus prácticas dentro de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, incurra en cualquiera de las prohibiciones antes referidas, sin perjuicio del proceso que pueda adelantar la Institución de Educación Superior a la que pertenezca, se podrá solicitar el retiro inmediato e las instalaciones del Hospital y se entregará el informe correspondiente al comité docencia – servicio para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13.- FALTAS LEVES. Se consideran faltas leves:

- Deficiencias en la presentación e higiene personal
- Hacer uso indebido de su uniforme o contraviniendo a lo señalado en el reglamento de la Institución Educativa con la que se celebró el convenio docencia – servicio
- Incumplimiento en la ejecución de los procedimientos de ingreso del estudiante al Hospital de acuerdo con lo establecido por el área de Educación Médica (hoja de vida debidamente diligenciada, vacunación, inducción, carné institucional)

ARTÍCULO 14.- FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves:

- Incumplimiento reiterado e injustificado en el horario de entrada o salida de las instalaciones del Hospital

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 8 de 10

- Demora injustificada en el ingreso a las actividades asistenciales cuando esté programado para éstas. Si la demora ocasionara problemas, alteraciones o la complicación de un paciente, esta será considerada como falta de extrema gravedad
- Abandono injustificado del lugar de desempeño académico o asistencial, alterando las actividades del servicio
- Ausencia injustificada en los servicios en los que debe estar presente
- Ausencia injustificada de las reuniones académicas y científicas
- Ofrecer información al paciente y familiares sin la debida autorización y/o presencia del instructor
- Hacer uso inadecuado de los elementos que el Hospital dispone para la ejecución de prácticas, incluidas las áreas de bienestar del personal en formación, servicios de descanso y alimentación
- Hacer uso inadecuado de los dispositivos y equipos biomédicos, infraestructura, dotación hospitalaria
- Incumplimiento de las normas de bioseguridad y no uso de los elementos de protección
- Reincidencia considerable en faltas leves
- Omisión o no acatamiento a una orden o instrucción impartida por el instructor o docente
- Comentar de manera imprudente frente al paciente, acerca de cualquier situación referente a su estado de salud o circunstancias de tipo interno
- No atender ni cumplir con las recomendaciones impartidas por el instructor o docente

ARTICULO 15.- FALTAS DE EXTREMA GRAVEDAD. Se consideran faltas muy graves:

- Maltrato verbal, físico o psicológico hacia cualquier paciente, usuario, compañero, personal médico, docente o administrativo y demás terceros con los que pueda llegar a tener relación, en virtud del desarrollo de su práctica
- Sustracción y/o hurto de elementos pertenecientes al Hospital, papelería institucional o, a cualquiera de sus miembros, incluido personal administrativo, docente o personal en entrenamiento
- Ausencia injustificada del Hospital por más de 24 horas
- Abandono injustificado del turno asistencial
- Inasistencia injustificada del turno asignado
- Demora en la atención de un paciente o solicitud de un procedimiento que conduzca a la complicación de su estado de salud
- Demora injustificada en el ingreso a las actividades asistenciales generando problemas, alteraciones o, complicaciones de un paciente
- Hacer uso inadecuado de la Historia Clínica desde su registro, custodia y confidencialidad de la información allí contenida, o sustracción parcial o total de los registros de la Institución
- Adulterar o incorporar datos falsos en la Historia Clínica, pruebas de examen, incapacidades o cualquier otro tipo de documento que integre el acto médico

REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
---	-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 9 de 10

- Utilización de la imagen institucional (logotipos, signos distintivos y/o nombre) de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** sin ningún tipo de autorización o, para efectos personales
- Exceder su nivel de delegación ejecutando procedimientos y actividades que no son de su competencia y nivel de formación
- Utilizar claves para el ingreso al sistema de historia clínica electrónica que no sea la asignada por el departamento de sistemas del Hospital
- Uso de las instalaciones de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** para la atención de reuniones de tipo personal o privado
- Asistir al Hospital en estado de alicoramiento o bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva. Se incluye dentro del estado de alicoramiento el simple hecho de tener aliento a alcohol o, la falta de descanso por la ingesta de licor o sustancias ilegales
- Incumplimiento de procesos y procedimientos asistenciales y administrativos que conduzcan a la complicación de uno o varios pacientes
- Consumo de estupefacientes y/o alcohol dentro de las instalaciones de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE.**
- Reincidencia considerable en faltas graves

Sin perjuicio de la aplicación del debido proceso, frente a cualquiera de las faltas expresamente señaladas y, las propias de cada **INSTITUCION** (según su reglamento estudiantil), el manejo de la falta se realizará dependiendo de la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

Para las **FALTAS LEVES:**

- Llamado de atención verbal por parte del Coordinador del servicio, Coordinador de Educación Médica o Subdirección Médica.

PARAGRAFO. En todo caso, la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, tendrá que informar al comité docencia – servicio de las reconvencciones verbales efectuadas a los estudiantes

- Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida por parte de el Coordinador de Educación Médica o Subdirección Médica del Hospital.

PARAGRAFO. En todo caso, la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, tendrá que remitir copia al comité docencia – servicio de forma inmediata.

Cuando el estudiante incurra en una falta grave o de extrema gravedad, los hechos serán puestos en conocimiento del comité docencia – servicio, quien determinará la gravedad de los mismos y definirá el procedimiento a seguir:

Para las **FALTAS GRAVES** y **FALTAS DE EXTREMA GRAVEDAD:**

Serán siempre informadas al comité docencia – servicio, quien determinará el procedimiento a seguir, conforme lo establezca el reglamento estudiantil de la **INSTITUCION** para el caso concreto, y de ser del caso, sanciones al estudiante.

_____ REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA	_____ REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO	_____ APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA	DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN
--	--	---	---------------------------------------



FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO

CÓDIGO: SDM-OT-3

VERSIÓN: 1

PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO

PÁGINA 10 de 10

PARAGRAFO. No obstante, teniendo en consideración la gravedad de la actuación desplegada por el estudiante y que pudiera incidir de forma directa en la atención de los pacientes, la Subdirección Médica de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, podrá solicitar la suspensión, incluso el retiro definitivo del estudiante de la rotación o práctica de la Institución, situación que tendrá que ser informada a la **INSTITUCION EDUCATIVA** de forma escrita e inmediata.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, la facultad sancionatoria será exclusiva de la Educación Educativa a la cual pertenezca el estudiante.

<hr/> <p>REALIZADO POR: COORDINADORA EDUCACIÓN MÉDICA</p>	<hr/> <p>REVISADO POR: SUBDIRECTOR MÉDICO</p>	<hr/> <p>APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA</p>	<p>DD-MMM-AAAA FECHA DE APROBACIÓN</p>
---	---	--	---